

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2005-00588**, informando que se allegó solicitud de autorización y pago de título judicial el cual fue consignado por concepto de costas procesales.

Adicional a ello, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

Costas a favor de la parte DEMANDANTE y a cargo de la demandada SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A.:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 1007)</i>	7.268.208
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (Cuaderno 2 Tribunal- fl. 20 a 29)</i>	-0-
<i>Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl. 79 a 91)</i>	4.240.000
TOTAL	\$11.508.208

TOTAL: ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$11.508.208 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A.

Costas a favor de la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a cargo de la demandada SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A.:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 1007)</i>	-0-
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (Cuaderno 2 Tribunal- fl. 20 a 29)</i>	-0-
<i>Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl. 79 a 91)</i>	4.240.000
TOTAL	\$4.240.000

TOTAL: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.240.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE**:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión ingrese inmediatamente el proceso al despacho para resolver sobre la **autorización** del pago del título judicial No. 400100007949088.

CUARTO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2021 Por ESTADO No. 059 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

688f2317e5803bc681eb4b09fa6b356e4a5e5bcc05eae8eca4b1273559ff35bc

Documento generado en 13/10/2021 10:12:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00858** informando que obra solicitud de autorización y entrega de título judicial, presentación de demanda ejecutiva y se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (f.º 122)</i>	1.000.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (f.º 111 a 119)</i>	600.000
TOTAL	\$1.600.000

TOTAL: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada.

De igual manera, advierte el Despacho que, en la cuenta judicial del Banco Agrario, obra el siguiente título judicial a favor de la parte actora:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
12/07/2021	40010000 8113501	MARCELA EULALIA BARÓN CORTÉS	1100131050092015 0085800	\$ 88.302.527,00

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: AUTORIZAR el pago del título judicial No. 400100008113501, por valor de \$88.302.527,00, a favor de Marcela Eulalia Barón Cortés, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.553.592. **EXPÍDASE** por secretaría el oficio DJ04, para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: POR SECRETARÍA realícese el trámite de compensación de proceso como ejecutivo ante la Oficina Judicial de Reparto.

QUINTO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 14 de octubre de 2021 Por ESTADO No. 059 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2a03cd0c224946d43c386753d2ce62d7d00957cc38e9ae94d152c86e52b426d

Documento generado en 13/10/2021 10:12:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00605**, informando que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público aportó la contestación a la demanda, dentro del término del artículo 74 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se procede con el estudio de la contestación de la demanda, por lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado José Saúl Valdivieso Valenzuela, identificado con C.C. No. 1.085.281.870 y T.P. No. 262.541 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO. SEÑALAR el miércoles 3 de noviembre de 2021 a las 3:45 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.
Firmado Por:
Angela Cristina Dussan
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **14 de octubre 2021**
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Caceres

Proceso ordinario laboral 110013105009 **2018 00605** 00

Código de verificación: **f4943266d04318cbaef0d9f02f69c9eb28ca5d4b067ca7c78042ab22504b0798**

Documento generado en 13/10/2021 09:25:02 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00706**, informando que los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observan las siguientes deficiencias:

Respecto de la contestación presentada por Colpensiones: (a) La Dra. Cielo Astrid Vergel Sánchez no aportó el mandato conferido para actuar en representación judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y presentar contestación. (b) El Dr. Gustavo Borbón Morales no aportó el mandato principal conferido a Navarro Rosas Abogados SAS, para tener en cuenta la sustitución aportada para obrar en calidad de apoderado de la misma administradora.

Respecto de las contestaciones presentadas por Porvenir S.A., Protección S.A. y la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda, evidencia el Despacho que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. OSCAR ANDRÉS BLANCO RIVERA como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LISA MARÍA BARBOSA HERRERA como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. YENNY PAOLA PELÁEZ ZAMBRANO como apoderada judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

CUARTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que sean subsanadas dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

QUINTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 14 de octubre de 2021 Por ESTADO No. 059 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94f7ca884cf8072416d91b11a9cac03048e986416e22f3066c1c0e684bd4f2f8

Documento generado en 13/10/2021 10:12:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00049**, informando que Porvenir S.A. solicitó ser notificada del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que a través del memorial del 2 de febrero de 2021 la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. constituyó apoderada en las presentes diligencias. Esto, debido a que el escrito que reposa de folios 140 a 164 no puede ser tenido en cuenta, por cuanto se encontraba destinado a otro proceso.

Visto lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., por lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Johan Alexandra Duarte Herrera, identificada con C.C. 53.077.146 y T.P. 184.941, como apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. CORRER TRASLADO de la demanda a Porvenir S.A. por el término de diez días, contados a partir de que la secretaria de este Despacho otorgue acceso al expediente digital a la apoderada de la demandada.

Vencido el término anterior, el Despacho se pronunciará respecto de las contestaciones obrantes en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **14 de octubre 2021**
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d586c83ea4c5d29df014c5bb0557e8bf450e9cc08dbcc5715f823922370dc86

Documento generado en 13/10/2021 09:25:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00219**, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó que se fijara nueva fecha para audiencia a fin de adelantar la práctica de pruebas. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el miércoles 10 de noviembre de 2021 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **14 de octubre 2021**

Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14aa7a076366f15eb0c0dc0ef36523fff29badc51f5e98026998323525dd0962**

Documento generado en 13/10/2021 09:25:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00465**, informando que el apoderado de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observan que:

1. Las pruebas solicitadas con la contestación de la demanda aportadas en un archivo digital no permiten su visualización. Adecúe.

En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. RICARDO ESCUDERO TORRES identificado con C.C. No. 79.489.195 T.P. No. 69.945 del C.S. de la J., como apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el BANCO POPULAR S.A., para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
plena validez jurídica, conforme
el decreto reglamentario

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 14 de octubre 2021</p> <p>Por ESTADO No. 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Caceres

con firma electrónica y cuenta con
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y
2364/12

PROCESO ORDINARIO 110013105009 **2019 00465** 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00509**, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones aportó la prueba requerida en audiencia del 29 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de tres días para que, si lo considera, se pronuncie respecto de las documentales adosadas por Colpensiones. Esto, acorde con los artículos 110 y 170 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR el jueves 4 de noviembre de 2021 a las 2:15 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 14 de octubre 2021

Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela

Cristina Dussan

Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a19e4e29baf476fd9fde9032c9db360d95a80cadb876e1ad4d5f72217cdfa4be

Documento generado en 13/10/2021 09:25:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00604**, Informando que se presentó solicitud de aplazamiento por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 14 **de octubre 2021**

Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d3f93bb6989811d716e5b52ed6a5ea84541551993ef8bfb320ad4b9614d467**
Documento generado en 13/10/2021 09:25:22 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00748**, informando que los apoderados de la parte demandada allegaron, dentro del término del artículo 74 del C.P.T. y S.S., y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de las contestaciones de la demanda, por lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Dannia Vanessa Yussely Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y Gustavo Borbón Morales, identificado con C.C. No. 1.069.727.701 y T.P. No. 293.864 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a Daniela Palacio Varona, identificada con C.C. No. 1.019.132.452, como apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

CUARTO. SEÑALAR el jueves 4 de noviembre de 2021 a las 3:45 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 14 **de octubre 2021**
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a91a47a52ac393f43142d8b2fd32df21dc9b52c3cdba7f3f1b36da32a320a225

Documento generado en 13/10/2021 09:24:14 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00028**, informando que la demandada dio contestación dentro del término establecido en el artículo 74 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con la calificación del escrito de contestación presentado por la UGPP; sin embargo, se observa que en el presente asunto se reclama la sustitución pensional que le fuera reconocida en un 100% a hija del causante, señora Karen Verónica Landinez Espitia, a través de la resolución RDP 01462 del 3 de abril de 2017. Por tanto, se torna imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., debido a que no es posible decidir de fondo sin la comparecencia de la beneficiaria de la sustitución pensional.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la señora Karen Verónica Landinez Espitia, identificada con C.C. 1.118.204.254.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la litisconsorte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., del auto admisorio de la demanda y del presente proveído en la Calle 11 No. 10-54 y en la Carrera 9 No. 19 A – 28 de Villanueva - Casanare, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda, su subsanación y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la litisconsorte también podrá ser notificada al mail karenlandinez22@gmail.com conforme lo establece el artículo 8^a del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, se resolverá sobre la medida cautelar solicitada y la contestación de la demanda presentada por la UGPP, así como también se atenderá a lo que eventualmente exprese la litisconsorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 14 de octubre 2021 Por ESTADO No. 059 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8da927875c023580a7b12569fda410439236e73950dc1c0eaa54db774764a526

Documento generado en 13/10/2021 09:24:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00281**, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó que se vinculara a la señora Gloria Cecilia López Arroyave, toda vez que fue demandada a través del escrito inicial. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, en efecto se encuentra que se omitió admitir la demanda interpuesta en contra de la persona natural señalada, por lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADICIONAR el auto del 9 de octubre de 2020, para **ADMITIR** la demanda en contra de la señora Gloria Cecilia López Arroyave.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la providencia del 2 de agosto de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia y la del 9 de octubre de 2020 a la persona natural demandada en la Carrera 43 A No. 84 – 91 de Medellín y en la Calle 85 No. 43 B – 01 de la misma ciudad, según las direcciones que reposan en el expediente administrativo aportado por Colpensiones; notificaciones que deberán efectuarse de conformidad con el artículo 29 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y quedarán a cargo de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia y la del 9 de octubre de 2020 personalmente a la demandada Colpensiones, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega

de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 14 de octubre de 2021 Por ESTADO No. 059 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

559428ee5ab619b3330e8c92c223c206c9cb0190dfccfe174e39de98ccb1827f

Documento generado en 13/10/2021 09:24:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00376**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con C.C. No. 1.032.482.965 Y T.P. No. 338.886 del C.S. de la J., como apoderada de GLORIA ISABEL GARZÓN HUERTAS, en los términos y para los fines del poder conferido (f.º 145).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **GLORIA ISABEL GARZÓN HUERTAS** a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA OLD MUTUAL S.A.**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en

este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 C.G.P.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 14 de octubre 2021 Por ESTADO No. 059 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaa0a247d16e54f6ab76cc3020cae1ac1e447be240e9ff2765c79c1263b74d6**
Documento generado en 13/10/2021 09:24:29 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00382**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **HÉCTOR JULIO GONZÁLEZ CORTES** a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA OLD MUTUAL S.A.**, y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 14 de octubre 2021
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2020 00382** 00

Código de verificación: **e6e4cd04d9624678acf10b0159937eaa65c22605f080483a665b73ec0a05cafc**
Documento generado en 13/10/2021 09:24:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00413**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CRISTIAN CAMILO GARCÍA VALBUENA identificado con C.C. No. 1.005.690.483 T.P. No. 251.699 del C. S. de la J., como apoderado de NANCY CAROLINA VANEGAS LÓPEZ, en los términos y para los fines del poder conferido (f.º 55 a 56).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por las señoras **MAYRA ALEJANDRA GUALTERO ARAGÓN, JENNY PATRICIA MONTOYA SÁNCHEZ, CLARA INÉS BONILLA BASTIDAS, SONIA MARCELA RODRÍGUEZ NEIRA, SAYDA CRUZ BANQUEZ MELÉNDEZ y PAULA ANDREA LUNA BONILLA y NANCY CAROLINA VANEGAS LÓPEZ** a través de apoderado judicial, en contra de la **CORPORACION NUESTRA IPS**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme

lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 14 de octubre 2021
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7416fd8e2b1f1d220c7242dff7f3165e45df292eb38caaa81d0bef033a55d95b**
Documento generado en 13/10/2021 09:24:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00414**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 14 de octubre 2021 Por ESTADO No. 059 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

102ef41e02fb4497937aca3b4ca85ba92941b72b13ba1bc3101d308ba2c07c7a

Documento generado en 13/10/2021 09:24:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00423**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **ÁLVARO BERNAL** a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 14 de octubre 2021
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b822139a89be0bdad69c578e4fe1c08834d16c23886d39efbb517bfec7462998**

Documento generado en 13/10/2021 09:24:44 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00424**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **ALIRIO CÁRDENAS BALLESTEROS** a través de apoderada judicial, en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en contra de la **ARL SURA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES**, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 14 de octubre 2021
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2020 00424** 00

Código de verificación: **5bc7b94ab2ddc5398d38a17488f227e02013e10b47add46a3af0eda0bede42d8**

Documento generado en 13/10/2021 09:24:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00109**, informando que el Juzgado 7° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., rechazó por competencia la presente demanda y la remitió a la Oficina de Reparto Judicial a fin de ser asignada entre los Juzgado Laborales del Circuito de Bogotá; de acuerdo con lo anterior, se recibió el presente trámite en 40 folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. El juez a quien va dirigida la demanda no corresponde al juez de conocimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 25 del C.P.T. y S.S.; razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar la demanda y el poder, conforme a la competencia de quien conoce el presente asunto.
2. La indicación de la clase de proceso se deberá ajustar al trámite que se les imprime a las presentes diligencias, acorde con el artículo 12 y el numeral 5 del artículo 25 del C.P.T. y S.S. Luego, tal aspecto deberá corregirse en la demanda y en el poder.
3. La parte demandante deberá incorporar de manera sucinta y separada los hechos en los que sustenta la solicitud de reliquidación pensional, pues atendiendo a la narración conjunta de los demás supuestos fácticos no se logra establecer el fundamento de dicha solicitud, ya que se indica que a la

pensionada se le aplicó una tasa de reemplazo del 90% y más adelante se indica que debe tomarse dicho porcentaje para liquidar la prestación.

4. La parte deberá adecuar la pretensión 8°, comoquiera que en la misma se incluyeron tablas y operaciones aritméticas que deben incluirse en el acápite correspondiente.
5. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a YANETH FLÓREZ BRAVO quien se identifica con T.P. No. 213.418 del C.S. de la J., como apoderado(a) de ANA OTILIA RODRÍGUEZ MORA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 14 de octubre 2021

Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Caceres

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d039496ae47d9bcd1fdaa4569dde1eb8c30163e0dc1aedd4537c02be05181b5a**
Documento generado en 13/10/2021 09:24:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00126**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en cincuenta y cuatro folios (54) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Los hechos 4, 8, 9, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 49 contienen comentarios o apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales no pueden ser incluidas en el acápite de hechos de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
2. Los hechos 6, 7, 9 al 24, 26, 27, 30, 31, 33, 40, 41, 55, 60, 62, y 67 al 75, contienen relación de pruebas, las cuales no deben ser incluidas en el acápite de hechos de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
3. Los hechos 50, 52, 57, 61 contienen fundamentos legales y jurisprudenciales que deben ser suprimidos o ubicados en el acápite correspondiente.
4. Se solicita numerar de manera secuencial las pretensiones declarativas y condenatorias, y formular de manera separada las varias pretensiones

enlistadas en los párrafos del acápite de pretensiones declarativas y condenatorias.

5. Se debe realizar la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, indicando una a una las pruebas aportadas y todos los datos que sirvan para su individualización como fecha de expedición, número de folios etc.
6. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN DE JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 5.434.278 T.P. No. 68.221 del C.S. de la J., para actuar en causa propia dentro del presente asunto

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

TERCERO. La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 14 de octubre 2021

Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Caceres

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2021 00126** 00

Código de verificación: **199b6c0e100d1fa4f10bf74d94624200ce6003902dccbf0cd78ab3fd16a94944**
Documento generado en 13/10/2021 09:24:55 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00148**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ciento cincuenta y dos folios (152) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CÉSAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado con C.C. No. 80.211.681 T.P. No. 194.439 del C.S. de la J., como apoderado de DUVAN ALEXANDER MARIÑO LÓPEZ, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante, a través de apoderado judicial, en contra de MEGALINEA S.A. y EL BANCO DE BOGOTÁ S.A.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece

el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 14 de octubre 2021
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04adc8cc8b783f0f2c63cb2e376fcf734be73cf326b0cad6ecdd616e16778d3**
Documento generado en 13/10/2021 09:24:58 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>